Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER Palacio de Justicia Bucaramanga Of. 258 E-mail: j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

YR

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: GLADYS MARTINEZ TARAZONA (C.C. 63.294.159)
DEMANDADOS: HERNANDO ESPINOZA RODRIGUEZ (C.C. 91.292.481)

LISBETH FERNANDA ESPINOZA DUARTE (C.C. 1.098.814.926)

IRIS YURLEY DUARTE RAMOS (C.C. 37.840.288)

RADICADO: 680014003011-2022-00045-00

Al Despacho de la Señora Juez, informando que la parte actora no ha cumplido con la carga impuesta mediante auto fechado 2 de febrero de 2022 (anexo virtual N. 4 C1). Sírvase ordenar lo conducente. Bucaramanga, 27 de septiembre de 2022.

YANETH ROCIO CALA GOMEZ Escribiente

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Una vez revisadas las diligencias, observa el Despacho que la parte interesada no ha cumplido con la carga impuesta en auto fechado 2 de febrero de 2022 (anexo virtual N. 4 C1); así mismo, no se encuentran pendientes trámites encaminados a consumar medidas cautelares previas; por lo que se hace necesario requerir a la parte actora para que cumpla con la carga procesal de notificar a los demandados HERNANDO ESPINOZA RODRIGUEZ, LISBETH FERNANDA ESPINOZA DUARTE e IRIS YURLEY DUARTE RAMOS; conforme al Art., 317 del CGP. En consecuencia, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al ejecutante para que cumpla con la carga procesal de llevar a cabo todas las diligencias necesarias para NOTIFICAR el mandamiento de pago de fecha 2 de febrero de 2022, a los demandados HERNANDO ESPINOZA RODRIGUEZ, LISBETH FERNANDA ESPINOZA DUARTE e IRIS YURLEY DUARTE RAMOS, a las direcciones reportadas en el acápite de la demanda; adjuntando copia y anexos de la demanda y haciendo entrega al Despacho de la certificación de la empresa de correo certificado, que dé cuenta de los documentos que le sean entregados a los accionados; con la advertencia de que si la notificación se realiza en una dirección física debe practicarse conforme las previsiones del art. 291 y 292 del CGP; y en caso de hacer uso de dirección electrónica podrá efectuarla conforme lo prevé la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020.

Advertir al demandante, que las anteriores actuaciones deberá realizarlas en el término perentorio de **TREINTA (30) DÍAS** contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena de decretarse la terminación del proceso bajo la figura del desistimiento Tácito. En virtud de lo anterior, permanezca el expediente en secretaria, mientras se cumple el término o se acata el requerimiento de este estrado judicial

SEGUNDO: Vencido el término antes indicado, vuelvan las diligencias al despacho para lo pertinente.

<u>TERCERO:</u> PONER en conocimiento de la parte demandante el link del expediente virtual para su consulta: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j11cmbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EqsZZCi4ss1CvPTclsv3o2ABHVK5VGc7-a6R1SmR5-JI6Q?e=BV35WN

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

